

GRDE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 AGO 2025

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
PEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 036-2025
Sta. Irma Herrera Chamocho

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0119

Tumbes,

07 AGO 2025

VISTO, el expediente con Registro N° 01929384 del 14 de marzo del 2025, presentado por el señor; JOSE ADOLFO TEMOCHE PAZOS, así como los demás documentos vinculado a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con registro N° 01929384 del 14 de marzo del 2025; del visto por el señor; JOSE ADOLFO TEMOCHE PAZOS; (en adelante, el administrado), solicita: modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; MANUEL CALDERON RUIZ a JOSE ADOLFO TEMOCHE PAZOS; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 029-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR DEL 25 de setiembre de 1,998 y su modificatoria R.D N° 001-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 11 de enero del 2016, se otorgó a favor del señor; MANUEL CALDERON RUIZ, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" con matrícula ZS-03711-BM y de 19.81 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y con restricciones ya señaladas.

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0119

Tumbes, 07 AGO 2025

(13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por el administrado, conforme al procedimiento que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este requisito el administrado, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 28 y 29 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 07 AGO 2025

36

Sra. Irma Higinia Herrera Chamocho
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
TEL: 086-2025

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

Nº 0119 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 07 AGO 2025

vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 06 de mayo del 2025, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folio 32 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada; tres (03) copias de contrato privado de compra y venta de embarcación, primer contrato de compra y venta de embarcación pesquera con fecha 09 de enero 2023; con firma certificada por la Notaria Cárdenas García del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes; y se encuentra a folios del 22 al 25 del expediente; segundo contrato de compra y venta de Embarcación Pesquera con fecha 19 de enero del 2023 con firma certificada por la Notaria de Paita; del distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura; y se encuentra a folios del 19 al 21 del expediente y el tercer contrato de compra y venta de embarcación pesquera, con fecha 24 de enero del 2023, con firma certificada por notaria de Piura de Jennifer Maldonado, del departamento de Piura, y se encuentra a folios 16 y 17 del expediente.

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" con matrícula ZS-03711-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10476940074) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0119

Tumbes, 07 AGO 2025

Administración Tributaria–SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 029-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 25 de setiembre de 1998 y su modificatoria Resolución Directoral N° 001-2016/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 11 de enero del 2016, y en este último se exceptúa especie marinas a extraer; Que en ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" con matrícula ZS-03711-BM, en virtud a los considerandos precedentes, de cambio de titular del permiso de pesca, para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado y según los contratos de compra y venta y el certificado de matrícula que es aparte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; MANUEL CALDERON RUIZ a JOSE ADOLFO TEMOCHE PAZOS; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 0095-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 05 de agosto del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar a favor del señor; JOSE ADOLFO TEMOCHE PAZOS; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" con matrícula ZS-03711-BM y 19.81 m3 de capacidad de bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano y con las restricciones establecidas.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 2791259 34
Exp. 2929384

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes... 07 AGO 2025

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

Sra. Irma Herminia Herrera Chamocho
SECRETARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 086-2025

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0119

Tumbes,

07 AGO 2025

Artículo 2°. -Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; MANUEL CALDERON RUIZ, para operar la embarcación pesquera "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" con matrícula ZS-03711-BM y de 19.81 m³ de capacidad de bodega, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 029-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 25 de setiembre de 1,998 y su modificatoria en lo que corresponda.

Artículo 3°. - La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 4°. - Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES